



## **NOTA DE ADVERTENCIA**

### **INHIBIDORES DE FRECUENCIA**

Los **inhibidores de frecuencia** son dispositivos capaces de crear **interferencias a las comunicaciones** por radiofrecuencia, impidiendo el funcionamiento de diferentes tipos de redes y servicios de telecomunicaciones, entre los que se encuentran: la telefonía y datos móviles (5G, 4G, 3G, etc.), comunicaciones inalámbricas (Wi-Fi, Bluetooth, etc.), radiodifusión (TV y radio), navegación y geolocalización (GPS, Galileo).

Los inhibidores de frecuencia pueden afectar al correcto funcionamiento de **servicios críticos** para la ciudadanía como son: comunicación de ambulancias, bomberos y fuerzas y cuerpos de seguridad, torres de control de puertos y aeropuertos, llamadas móviles de emergencia, etc.

El artículo 106.9 de la Ley 11/2022 de 28 de junio, General de Telecomunicaciones, tipifica como **infracción muy grave la importación, comercialización, publicidad, cesión de forma gratuita u onerosa, instalación, tenencia, puesta en servicio o uso** de cualquier equipo con funcionalidades para la generación intencionada de interferencias a equipos, redes o servicios de telecomunicaciones, salvo cuando estas actividades estén amparadas por la excepción prevista en el artículo 82.4.

La excepción contemplada en el artículo 82.4 establece que se podrán llevar a cabo las actividades anteriores excepcionalmente por necesidades relacionadas con la seguridad pública, la defensa nacional, la seguridad nacional, la seguridad de la navegación aérea, la seguridad de la navegación marítima y la seguridad de las instituciones penitenciarias. Se prevé la **regulación mediante real decreto de los mecanismos de autorización y control de estas actividades**. Dado que estas actividades **no están en general permitidas en España**, mientras no se establezcan los mecanismos reglamentarios citados, los operadores económicos que realicen actividades de importación, comercialización o publicidad de inhibidores de frecuencia sin la autorización prevista, podrán incurrir en la **infracción tipificada como muy grave** en el artículo 106.9 de la citada Ley 11/2022.

La Secretaría de Estado de Telecomunicaciones e Infraestructuras Digitales (SETELECO), como órgano encargado de la vigilancia del mercado de equipos de telecomunicación, podrá adoptar todas las **medidas legales y administrativas** conducentes a impedir la importación, comercialización y publicidad no permitida de estos equipos.

Entre estas medidas, la Ley contempla la imposición de **sanciones de hasta 20 millones de euros** para los operadores económicos que incurran en infracciones muy graves.

Por tanto, se advierte al público en general que, desde el 29 de junio de 2022, **no están permitidas la importación, comercialización, publicidad, instalación, tenencia, puesta en servicio o uso de inhibidores de frecuencia en territorio español**. Y, en particular, a los operadores económicos que estén realizando actividades de importación, comercialización y publicidad no permitidas de inhibidores de frecuencia, se les requiere que cesen dicha actividad de manera inmediata.

18.11.2022